

Dec. No. 332-98 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinada a la construcción de las oficinas de control de los túneles del Corredor de la Avenida 27 de Febrero.

(G. O. No. 9999, del 27 de agosto de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 332-98

CONSIDERANDO: Que para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional con el desarrollo de los trabajos de ampliación y remodelación del Corredor de la Avenida 27 de Febrero, resulta de vital importancia la construcción de una edificación para instalar los controles de los túneles de ese proyecto.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con estos fines se hace necesario la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares.

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de las oficinas de control de los túneles del Corredor de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad de Santo Domingo, la adquisición por el Estado Dominicano de la porción de terreno que se describe a continuación:

Una porción de terrenos con una extensión superficial de quinientos noventa y dos punto setenta y dos (592.72) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 108-F-6-B-1-A-7-A-B-2, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, propiedad de los señores, Jen Chu-Chiang, Hsu Su Chu, Hsujung-Tsung, Hoshi-Tsun y Huang Hsin Yuan.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 333-98 que nombra al Dr. Daniel Guerrero Taveras, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Cuba.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:333-98